

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

2/OCTUBRE/2015

RAP - 028/2015
JDC-5977/2015
JDC-5978/2015
JDC-5979/2015
JDC-5980/2015



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 1 un Recurso de Apelación y 4 cuatro Juicios para Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; como a continuación se informa:

El Recurso de Apelación relacionado en primer lugar del presente boletín informativo, es el expediente **RAP-028/2015**, promovido por el Partido Político Humanista, quien impugnó del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la resolución recaída al Recurso de Revisión identificada como REV-016/2015, emitida por el referido Instituto Electoral, de 24 de julio de 2015; los Magistrados Electorales analizaron el recurso y manifestaron que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ejerce jurisdicción para conocer del presente Recurso de Apelación; sin embargo, por lo que ve a la competencia, y en virtud de que, lo controvertido en el presente asunto, fueron los actos de ejecución llevados a cabo por el Instituto Electoral local, derivados del acuerdo dictado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y

toda vez que en la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco, no se desprende la competencia de este Tribunal para conocer el fondo de los planteamientos que se realizan en la impugnación que se informa, se estimó pertinente consultar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la competencia respecto de este medio de impugnación; por estos motivos, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ***resolvieron someter a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la competencia respecto al medio de impugnación interpuesto por el Partido Humanista.***

Por otra parte se resolvieron de forma conjunta los **Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de Ciudadanos**, expedientes **JDC-5977/2015, JDC-5978/2015, JDC-5979/2015**, en los cuales los promoventes fueron las y los ciudadanos Erika del Carmen Leal Rodríguez y otros, Rafael Pérez Jiménez y otros, así como Mabel Guadalupe Ceja Meza y otros, respectivamente quienes comparecieron por su propio derecho para impugnar del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, la presunta baja del padrón de militantes del citado Instituto Político, así como la omisión de dar respuesta al escrito presentado el 25 de junio de 2015, ante el referido Registro Nacional de Militantes del partido mencionado: los Magistrados Electorales, por una parte, sostuvieron por lo que ve al primer acto consistente en la presunta baja del Padrón de Militantes, se aprecia que la demanda se presentó de forma extemporánea; y, por otra parte, en lo relativo a que el órgano partidista responsable, ha sido omiso en contestar la solicitud formulada por los actores el 25 de junio de 2015, los Juzgadores en la materia electoral, estimaron fundado el agravio encaminado a controvertir la vulneración al derecho de petición, ocasionado por el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional. En consecuencia, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ***resolvieron sobreseer por lo que ve al agravio hecho valer contra la baja del padrón de militantes del Partido Acción Nacional, así como declarar fundado el motivo de agravio*** (por lo que ve a la omisión del derecho de petición de los ciudadanos) ***y en consecuencia ordenaron al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, dar respuesta por escrito a los promoventes y notificarles personalmente, en un plazo de 72 horas, ya sea atendiendo directamente la solicitud, o bien, iniciando el procedimiento que señala el artículo 113 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.***

Además se resolvió el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, expediente **JDC-5980/2015**, promovido por el ciudadano Carlos Gómez González, quien impugnó la omisión de la Comisión

Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA de pronunciarse sobre la radicación o admisión de la denuncia presentada el 2 de septiembre de esta anualidad, así como de la medida cautelar solicitada de suspender toda sesión del Consejo Estatal del citado Instituto Político; los Magistrados Electorales, se pronunciaron por desechar el presente juicio conforme lo dispone el artículo 508, párrafo 1, fracción III del Código Electoral estatal, y como lo señala el criterio de la Jurisprudencia identificada con la clave 34/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que si bien no es obligatoria para el Órgano Jurisdiccional, dijeron, es orientadora para el sentido que se resuelve, en razón de que la autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, manifestó que el día 17 diecisiete de septiembre de esta anualidad, en el expediente CNHJ/JAL/194/15 había dictado acuerdo en el que admitía la queja presentada por el ciudadano Carlos González Gómez, y que el día 25 del mismo mes, en diverso proveído había acordado suspender las Asambleas Electivas Distritales de MORENA en el Estado de Jalisco; por ello, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ***resolvieron desechar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el ciudadano Carlos Gómez González.***